

Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de junio de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700149116, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Solicitó información de la Licencia ... quien firma como Subdirectora adscrita a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, sin embargo ésta no aparece en el organigrama de la COMAR, ni en el registro de servidores públicos" (sic).

**Otros datos para facilitar su localización**

"Comisión Mexicana de Apoyo a Refugiados" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio y comunicación electrónica de 27 de junio y 28 de julio de 2016, respectivamente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que con relación a "*Solicitó información de la Licencia ... quien firma como Subdirectora adscrita a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, sin embargo ésta no aparece ... en el registro de servidores públicos*" (sic), de conformidad con el artículo 40, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esa Dirección General administra el Registro de Servidores Públicos, el cual incorpora los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, así como lo relativo a los puestos que desempeñan. De igual forma, dicho registro contiene la información de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses de los servidores públicos, quienes registraron directamente la información y la envían en forma electrónica.

Por otro lado, la aludida Dirección General, comunicó que de la consulta exhaustiva realizada a la base de datos del sistema DeclaraNet<sup>plus</sup>, el cual fue implementado en el año 2002, con la información proporcionada por el peticionario, no localizó declaraciones de situación patrimonial presentada por la servidora pública de su interés, por lo que la información es inexistente en términos del artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la unidad administrativa manifestó, que por lo que hace a "*Solicitó información de la Licencia ... quien firma como Subdirectora adscrita a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, sin embargo ésta no aparece en el organigrama de la COMAR...*" (sic), que de conformidad con lo dispuesto en artículo 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no es competente para atender esta parte de lo solicitado, por lo que sugiere el peticionario dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

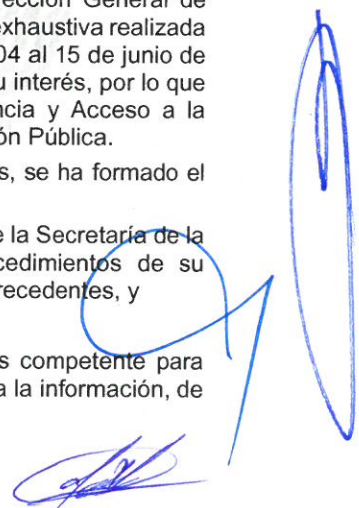
IV.- Que por oficio SSPF/408/DGDHSPC/1295/2016 de 30 de junio de 2016, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera comunicó a este Comité, que de la búsqueda exhaustiva realizada en el Registro de Servidores Públicos, denominado RUSP, en el periodo comprendido del año 2004 al 15 de junio de 2016, con el nombre proporcionado por el peticionario, no localizó registro alguno del público de su interés, por lo que la información es inexistente en términos del artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el diverso 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de





conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, párrafos primero y segundo, y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a lo previsto en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial tiene facultades para *"llevar el registro de la situación patrimonial y de posible conflicto de interés de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas"* (sic), no obstante, señala que con relación a *"Solicitó información de la Licencia ... quien firma como Subdirectora adscrita a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, sin embargo ésta no aparece ... en el registro de servidores públicos"* (sic), de conformidad con el artículo 40, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esa Dirección General administra el Registro de Servidores Públicos, el cual incorpora los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, así como lo relativo a los puestos que desempeñan. De igual forma, dicho registro contiene la información de situación patrimonial y de posible conflicto de intereses de los servidores públicos, quienes registraron directamente la información y la envían en forma electrónica.

Por otro lado, la aludida Dirección General, comunicó que de la consulta exhaustiva realizada a la base de datos del sistema DeclaraNet<sup>plus</sup>, el cual fue implementado en el año 2002, con la información proporcionada por el peticionario, no localizó declaraciones de situación patrimonial presentada por la servidora pública de su interés, por lo que la información es inexistente en términos del artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual manera, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera le corresponde *"llevar y coordinar el registro del personal civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el de las personas contratadas de manera temporal o eventual, e instrumentar las acciones que deriven de las bases o convenios de colaboración que la Secretaría celebre con las unidades de administración de los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, y otras instituciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; así como establecer los mecanismos para asegurar la calidad de la información contenida en dicho registro y expedir copias certificadas de la información registrada en el mismo"* (sic), indica que de la búsqueda exhaustiva realizada en el Registro de Servidores Públicos, denominado RUSP, en el periodo comprendido del año 2004 al 15 de junio de 2016, con el nombre proporcionado por el peticionario, no localizó registro alguno del público de su interés, por lo que la información es inexistente en términos del artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y diverso 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizó la búsqueda de la información en el periodo comprendido del año 2002, en el que se implementó en sistema DeclaraNet<sup>plus</sup> al 20 de junio de 2016; la circunstancia de modo la acredita al referir que la búsqueda de la información fue exhaustiva; y que la realizó en la base de datos del sistema DeclaraNet<sup>plus</sup>, con lo que indica el lugar de la búsqueda, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que refiere a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizó la búsqueda de la información en el periodo comprendido del año 2004 al 15 de junio de 2016; la circunstancia de modo la acredita al referir que la búsqueda de la información fue exhaustiva; y que la realizó en el Registro de Servidores Públicos,







denominado RUSP, con lo que indica el lugar de la búsqueda, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto in fine en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y el Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, respectivamente, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en ese cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que realizaron la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

**TERCERO.-** Finalmente, conforme a lo señalado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados ubicada en Calle Dinamarca 84, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06600, o bien, al teléfono 5209 8800 extensión 30144, al correo electrónico [uecomar@segob.gob.mx](mailto:uecomar@segob.gob.mx), o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

**SEGUNDO.-** Se sugiere al peticionario dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO: 00027000149116

- 4 -

disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

**Claudia Sánchez Ramos**

**Alejandro Durán Zárate**

**Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.